



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26
Ciudad de México a 6 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024V0002-6

Expediente: 12GE2024V0002.

Bitácora: 09/MG-0080/01/24.

DGIRA: 2400601, 2403298, 2403749, 2404344 y 25000287

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Procedente Condicionada.

Ing. Ricardo Alarcón Abarca
Director General del Centro SICT Guerrero

Calle Dr. Gabriel Leyva Alarcón s/n
Esquina con Avenida de la Juventud
Colonia Burócratas, C.P. 39090
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
Teléfono: 74 7471 3673
Correo electrónico: ralarcon@sct.gob.mx

Presente

*Expediente original de 36
folios
Tomado de los libros de expedientes
13/08/2026*

**Acreditado en términos del artículo 19 párrafo tercero de la Ley
Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA):**

C. Jean Cristian Blancas Hernández
Correo electrónico: estudiosterranostra@gmail.com

VISTO. El expediente con clave **12GE2024V0002** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado a esta **DGIRA**, el 12 de enero de 2024, por el **Centro SICT Guerrero (promovente)**, a través de su Director General, el **Ing. Ricardo Alarcón Abarca**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad regional (**MIA-R**) para el proyecto denominado **"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en**

*"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle,
tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"*

*Centro SICT Guerrero
Página 1 de 36*



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

el municipio de Copala en el estado de Guerrero" (proyecto), con ubicación en el Municipio de Copala, Estado de Guerrero.

RESULTANDO

- I. Con fecha 12 de enero de 2024, el **promoviente** presentó ante esta **DGIRA**, el Oficio No. SCT.6.12.0.0.2.4.-1215 de fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual ingresó el trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa", al cual, se le asignó el número de bitácora **09/MG-0080/01/24** y expediente **12GE2024V0002**, anexa a la misma, se presentó la **MIA-R**, del proyecto, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 18 de enero de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su **REIA**, esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0004/24 Año XX de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del **PEIA** durante el período comprendido del 11 al 17 de enero de 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promoviente** respecto del proyecto.
- III. Con fecha 19 de enero de 2024, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio sin número de misma fecha, mediante el cual el **promoviente** presentó el original de la página 3 del periódico denominado "Diario de Guerrero", con distribución en el Estado de Guerrero, de fecha miércoles 17 de enero de 2024, en el cual realizó la publicación del extracto del proyecto, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- IV. Con fecha 26 de enero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo primero, y 35, párrafo primero de la **LGEEPA**, y 21 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); esta **DGIRA** integró el expediente administrativo del proyecto, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Con fecha 25 de marzo 2026, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 25 primer párrafo del **REIA**, notificó a las siguientes instancias gubernamentales del ingreso del proyecto al **PEIA**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera:

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 2 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas	
a) H. Ayuntamiento de Copala, del Estado de Guerrero.	SRA/DGIRA/DESEI-00212-24
b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN).	SRA/DGIRA/DESEI-00213-24

- VI.** Con fecha 25 de marzo de 2024, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó a las siguientes Unidades Administrativas emitir opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **proyecto**:

Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas	
a) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de la SEMARNAT .	SRA/DGIRA/DESEI-00214-24
b) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).	SRA/DGIRA/DESEI-00215-24

- VII.** Con fecha 09 de abril de 2024, fue recibido en esta **DGIRA** el Oficio No. CGDI/2024/OF/1005 del 08 del mismo mes y año, a través del cual el **INPI**, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, en atención a la solicitud realizada con el oficio citado en el **RESULTANDO VI**, inciso **b)** del presente

- VIII.** Con fecha 22 de abril de 2024 fue ingresado en esta **DGIRA** el Oficio No. B00.7.02.-0112 de fecha 17 del mismo mes y año, a través del cual, la **CONAGUA**, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, en atención a la solicitud realizada con el oficio citado en el **RESULTANDO VI**, inciso **a)** del presente.

- IX.** Con fecha 09 de mayo de 2024, fue recibido en esta **DGIRA**, el Oficio No. SEMAREN/J/373/2024 del 17 de abril del mismo año, a través del cual la **SEMAREN**, emitió las observaciones que considero oportunas respecto del **proyecto**, en atención a la solicitud realizada con el oficio citado en el **RESULTANDO V**, inciso **b)** del presente.

- X.** Que a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa** y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta a la notificación y solicitud de opinión referente al **proyecto** realizada al H. Ayuntamiento de Copala del Estado de Guerrero, referida en el **RESULTANDO V** inciso **a)** de la presente **Resolución Administrativa**. Por lo anterior; transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el **RESULTANDO** antes referido, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT** (**RISEMARNAT**), en la **LGEPA** y en el **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 3 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y IX, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y Q), 9 primer párrafo, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a) y VIII del **RISEMARNAT**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 4 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** y sus anexos, el **promoviente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

- Que los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **REIA**, interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a través de las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

Con fecha 18 de enero de 2024, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica¹ número DGIRA/0004/25, Año XX denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica para el proyecto**) correspondiente al período comprendido del 11 al 17 de enero de 2024 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**.

Cabe destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 31 de enero de 2024, y durante el período del 18 al 31 de enero de 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** tampoco ha ingresado opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0013 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2020/gaceta_0013-23.pdf Última consulta 15 de agosto de 2025.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle,
tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 5 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y IX de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y Q) del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la modernización de una vía general de comunicación, requiere previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. Al respecto, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la modernización de un camino de terracería en operación tipo "E", para convertirlo en un camino tipo "D", en una longitud de 6.0 km, conllevando la rectificación del camino para alcanzar las especificaciones técnicas (ancho, curvatura y pendiente).

Las características relevantes del **proyecto** conforme a lo manifestado por el **promoviente** son las que a continuación se indican:

- a) El **proyecto** se ubica en el Municipio de Copala, y comunica a las localidades de San Francisco con Mata de Mangle, inicia en el km 0+000 y termina en el km 6+000, cuyas coordenadas extremas UTM, referidas al Datum WGS-84, zona 14 son las siguientes:

Trazo	Coordenadas	
	X	Y
Inicio	499894	1836589
Fin	497732	1832711

La totalidad de las coordenadas se incluyen en las páginas 6 y 7 capítulo II de la **MIA-R**.

- b) Las especificaciones geométricas del camino actual y las pretendidas con la modernización se presentan en la siguiente tabla:

Concepto	Camino actual	Proyecto
Longitud	6.00 km	6.00 km
Ancho de corona	-	7.00 m
Ancho de calzada	-	7.00 m
Número de carriles	-	2 de 3.5 m cada uno
Derecho de vía	40.0 m (20 de cada lado del eje central)	40.0 m (20 de cada lado del eje central)
Acotamientos	-	Sin acotamientos
Velocidad máxima	Menor a 10 km/hr	30 km/hr
Curvatura máxima	Variable	60 °
Pendiente máxima	Variable	12 %

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero
Página 6 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

La descripción de las obras y actividades del **proyecto**, se presentan de manera detallada en la MIA-R (Capítulo II, páginas 24 a la 39).

- c) El **promoviente** manifestó que el **proyecto** no afectará vegetación forestal, ya que en las orillas del camino, únicamente se encuentran individuos aislados (cercos vivos) de selva baja caducifolia que no conforman una masa forestal, y sólo forman parte de una delimitación entre el camino y los predios agrícolas, para lo cual se afectarán 191 individuos de 21 especies registradas; donde 54 pertenecen al estrato arbóreo, 80 al estrato arbustivo, 56 al estrato herbáceo y solo se identificó una epífita; por lo que, no se requerirá del cambio de uso del suelo de áreas forestales.
- d) Las superficies del **proyecto**, se presentan en las siguientes tablas:

Superficies			Superficie (ha)	Porcentaje respecto al DDV
Superficie que ocupará el proyecto (carretera tipo D)			4.20 Ha.	17.44 %
Superficie del Derecho de Vía (DDV) del proyecto	Superficie de línea de ceros del proyecto	Superficie de rodamiento actual que se aprovechará	3.50 Ha.	14.53 %
		Superficie adicional requerida	6.10 Ha.	25.33 %
		Superficie total de la línea de ceros	9.60 Ha.	39.87 %
	Superficie fuera de la línea de ceros (superficie sin afectación)		14.48 Ha	60.13 %
	Total DDV del proyecto		24.08 Ha	100 %

Por lo anterior, el **proyecto** requiere de 9.60 ha de afectación correspondiendo a la línea de ceros como se detalla en la siguiente tabla:

Línea de ceros	Uso de suelo y vegetación		Área (ha)	Porcentaje respecto al DDV
9.60 ha	Forestal	Vegetación forestal dentro de la línea de ceros	0.00 Ha.	0 %
	No forestal	Áreas agrícolas, asentamientos humanos	6.10 Ha.	25.33 %
		Superficie de camino existente	3.50 Ha.	14.53 %
		Superficie total No forestal de la línea de ceros	9.60 Ha.	39.87 %
Restante de DDV sin afectación			14.48 Ha.	60.13 %
DDV	Superficie total del DDV del proyecto		24.08 Ha.	100 %

- e) La modernización de 13 obras de drenaje menor, las cuales se encuentran en mal estado (destruidas y/o azolvadas), a fin de que los escurrimientos temporales no afecten el cuerpo carretero, cuyas especificaciones son las siguientes:

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 7 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Obra de drenaje	Estación	Coordenadas de ubicación			Detalles de la obra
		Zona	X	Y	
1	0+051	14 Q	499854	1836619	Losa 1.0 x 1.50 m
2	0+341	14 Q	499578	1836567	Losa 1.0 x 1.50 m
3	0+504	14 Q	499445	1836649	Losa 1.0 x 1.50 m
4	1+162	14 Q	498991	1836296	Losa 1.0 x 1.50 m
5	2+175	14 Q	498814	1835451	Losa 1.0 x 1.50 m
6	2+651	14 Q	498988	1835155	Losa 1.0 x 1.50 m
7	3+434	14 Q	498792	1834426	Losa 1.0 x 1.50 m
8	3+728	14 Q	498797	1834222	Losa 1.0 x 1.50 m
9	4+454	14 Q	498487	1833713	Losa 1.0 x 1.50 m
10	4+705	14 Q	498357	1833506	Losa 1.0 x 1.50 m
11	4+965	14 Q	498215	1833287	Losa 1.0 x 1.50 m
12	5+204	14 Q	498049	1833063	Losa 1.0 x 1.50 m
13	5+504	14 Q	498010	1832791	Losa 1.0 x 1.50 m

Es importante destacar, que se requiere de una obra de drenaje mayor (puente) para cruzar el Río Copala, ubicada en el km 5+780; sin embargo, el **promoviente** manifestó que dicha no se encuentra incluido dentro de la presente **MIA-R** ni forma parte del **proyecto**; por lo que, en su momento, gestionarán y obtendrán la autorización correspondiente para la construcción de dicha obra de drenaje mayor. De esta forma, no se hará intervención constructiva alguna del km 5+668.24 al km 5+884.75 (longitud de 216.51 m), dejando el camino en las condiciones actuales de terracería.

- f) Como obras provisionales: Patios de maquinaria o almacenes temporales (ubicados en 2 áreas desprovistas de vegetación natural, a las orillas del camino).

Es importante destacar que no se contará con campamentos ya que considerando la proximidad entre las localidades de San Francisco con Mata de Mangle, los trabajadores podrán establecerse en esos sitios, asimismo, para acceder a los frentes de trabajo se utilizará el camino existente.

- g) El **proyecto** tendrá la finalidad de mejorar la conectividad vial entre la localidad de Mata de Mangle con la cabecera municipal de Copala, se favorecerá el desarrollo de proyectos productivos en la región que generarán mayores ingresos a las localidades cercanas al **proyecto**, y por consecuencia la reducción del rezago social que actualmente vive la región, resolviendo los problemas de tránsito, tiempos y costos de traslado, facilitando además la comunicación terrestre entre las poblaciones asentadas en la zona costera del estado de Guerrero, proporcionando fluidez y seguridad al tránsito vehicular.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 8 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 13, fracción III del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Copala, en el Estado de Guerrero, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)² con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, así como lo manifestado por el **promoviente** e identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a) De conformidad con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica del **INPI** sobre el **proyecto**, quien, mediante el Oficio No. CGDI/2024/OF/1005, manifestó textualmente lo siguiente:

"...Una vez analizado su oficio de referencia y tomando en cuenta que de la información que pone a disposición de este instituto a través de la liga electrónica, no se identifica:

- a) *Acta de asamblea, convenio de ocupación previa, o cualquier otra documental en la que conste la conformidad o anuencia de los bienes ejidales de Copala y su anexo, municipio de Copala, en el estado de Guerrero, para la ocupación de sus tierras respecto de la implementación del proyecto*

Derivado de lo anterior, y toda vez que la información antes referida, se considera indispensable para que en este Instituto pueda atender la solicitud de referencia, atentamente se le solicita realice las gestiones pertinentes a efecto de que dicha

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/visor/0>

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 9 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

información sea remitida esta Coordinación General de este Instituto para estar en condiciones de colaborar con sus fines institucionales".

De acuerdo con lo anterior, el **promoviente** deberá presentar al **INPI** los documentos citados, a fin de que dicho Instituto le indique lo procedente, respecto a si un sujeto colectivo de población indígena pudiera ser afectado por el desarrollo del **proyecto**, y se de ser el caso, dé atención a las observaciones y/o recomendaciones emitidas por dicha instancia, lo cual deberá ser notificado a esta **DGIRA** en los informes que se refieren en el **RESUELVE TERCERO**, numeral **1** de este oficio.

- b) Los artículos 1, 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, a la letra dispone lo siguiente para vías generales de comunicación:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos y carreteras

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".

(El resaltado es por esta **DGIRA**).

En vinculación con lo anterior y considerando que la fuente de financiamiento para llevar a cabo la ejecución del **proyecto** provendrá de recursos federales (100%); por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el camino se considera una vía general de comunicación de carácter federal.

- c) Los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y IX de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y Q) del **REIA** establecen lo siguiente:

LGEEPA

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 10 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

REIA

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, ...

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:"

En vinculación con lo anterior, se tiene que las obras y actividades del **proyecto** por tratarse de la modernización de una vía general de comunicación que además se ubica en ecosistema costero, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal, y requiere someterse al **PEIA**, como lo establecen los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y IX de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y Q) del **REIA**.

- d) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en su **SIGEIA**, se constató que el sitio de ubicación del **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de competencia federal, estatal o municipal, ni sitio Ramsar, así como tampoco dentro de ningún área de importancia ambiental establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
- e) El **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**³ (**POTDUEG**).

El área del **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Territorial (**UGT**) **485** cuyas Política es de Aprovechamiento sustentable, Mejoramiento de asentamientos humanos, Consolidación de asentamiento humanos y Conservación histórico-cultural; al respecto, esta **DGIRA** identifica que dentro de las actividades se tiene "Infraestructura pública", la cual corresponde con la naturaleza del **proyecto**; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **proyecto** es congruente con lo establecido en el **POTDUEG** para la **UGT 485** en la que incide.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 19 de abril de 2024.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Capala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 11 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

- f) Considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promoviente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las Normas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994, en materia de residuos, aire, ruido, flora, fauna y protección de especies.

En este sentido el **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promoviente
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Esta NOM se tomará en cuenta para casos muy especiales en los que se tenga algún tipo de residuo clasificado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas. Se debe recalcar que la naturaleza del proyecto no generará este tipo de residuos por sus actividades, aunque existe la posibilidad de generación en muy baja escala por lo que no deberán mezclarse con otro tipo de residuos y deberán ser manejados según su naturaleza.
	NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Una vez iniciada la obra y mientras duran las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del camino, se utilizarán vehículos y maquinaria pesada, los cuales utilizan gasolina y diésel, respectivamente, produciendo gases contaminantes como resultado de la combustión interna de los motores que utilizan gasolina y partículas suspendidas en forma de humo los motores que utilizan diésel, por lo que todos los vehículos y maquinaria pesada. El mantenimiento de los vehículos y maquinaria pesada empleados en la obra será responsabilidad de la empresa constructora.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se exigirá a los contratistas que lleven a efecto la construcción del proyecto, el número de matrículas de sus equipos, la afinación de las mismas y que estos hayan sido verificados, para garantizar el cumplimiento de la norma.
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La maquinaria empleada en la obra, deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible. Además de las actividades de construcción deberán de quedar sujetas a realizarse estrictamente en un horario diurno, ya que la fauna silvestre presenta mayor actividad durante las noches.
	NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de Emisiones de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de medición.	
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y	Esta NOM deberá tomarse en cuenta para que posterior al trabajo de campo y determinación de especies se determine si existe o no algún ejemplar bajo esta NOM, y en caso de tener registró, se debe determinar cómo se actuara en este

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 12 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promovente
	<i>especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i> MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- <i>Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.</i>	<i>respecto.</i>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEPA** y 13 fracción III de su **REIA**.

De la evaluación en materia de impacto ambiental

- Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) contemplando señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; identificar, describir y evaluar los impactos ambientales, acumulativos y residuales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del mismo; en este sentido el **promovente** señaló en la **MIA-R** que para delimitar el **SAR** tomo como referencia la microcuenca, ordenamiento ecológico, cartas topográficas, límites geopolíticos, curvas de nivel y uso de suelo y

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 13 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

vegetación (serie VII del INEGI). El **SAR** resultante es un polígono irregular con una superficie de 11,245.86 ha.

Asimismo, con base en las características del **SAR** manifestadas por el **promovente** dentro del Capítulo IV Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región en la **MIA-R**, se llevó a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a través de la metodología de Garmendia *et al.* 2005, para calcular la importancia de los impactos, mediante una serie de atributos y criterios de valoración de importancia. A partir de los impactos identificados, el **promovente** propuso las medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes; con base en lo anterior, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los **CONSIDERANDOS** 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Flora

7. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, y conforme a lo manifestado por el **promovente** de acuerdo con la carta de vegetación y uso de suelo serie VII del INEGI, el **SAR** presenta los usos de suelo y vegetación siguientes: *Pastizal Cultivado, Pastizal y Agricultura de Temporal*; no obstante, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, durante el muestreo de campo se registraron un total de 24 especies de flora registradas para el **SAR** pertenecientes a la vegetación secundaria de selva baja caducifolia (Vs/SBC), siendo las siguientes:

Especie	Nombre común	Estrato	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásima	Arbóreo	-
<i>Gliricidia sepium</i>	Cacahuananche	Arbóreo	-
<i>Acacia cornigera</i>	Cornezuelo	Arbóreo	-

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 14 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Especie	Nombre común	Estrato	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Albizia occidentalis</i>	Palo de escopota	Arbóreo	-
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	Arbóreo	-
<i>Chloroleucon mangense</i>	Cucharo	Arbóreo	-
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Pinzanillo	Arbóreo	-
<i>Diospyros latifolia</i>		Arbóreo	-
<i>Lonchocarpus lanceolatus</i>	Cabo de hacha	Arbóreo	-
<i>Sideroxylon obtusifolium</i>	Guaraniná	Arbóreo	-
<i>Lonchocarpus eriocarinalis</i>	Margarita	Arbóreo	-
<i>Cnidocolus multilobus</i>	Mala mujer	Arbóreo	-
<i>Libidibia coriaria</i>	Nacasclo	Arbóreo	-
<i>Coccoloba barbadensis</i>	Roble de la costa	Arbóreo	-
<i>Morisonia americana</i>	Árbol del diablo	Arbóreo	-
<i>Savia sessiliflora</i>	Guayabillo	Arbóreo	-
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela de huesito	Arbóreo	-
<i>Casearia corymbosa</i>	Botoncillo	Arbustivo	-
<i>Bonellia macrocarpa subsp. pungens</i>	San Juan	Arbustivo	-
<i>Psidium sartorianum</i>	Arrayán	Arbustivo	-
<i>Sideroxylon celastrinum</i>	Coma	Arbustivo	-
<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno	Arbustivo	-
<i>Herissantia crispa</i>	Monacillo blanco	Herbácea	-
<i>Pisonia aculeata</i>	Coma de uña	Bejuco	-

La vegetación presente en el **SAR** se encuentra sumamente impactada por las actividades antropogénicas de la región, la expansión de las áreas agrícolas y centros urbanos, lo que ha reducido la diversidad biológica de las especies características de la selva baja caducifolia, dentro del **SAR** se hace evidente la presencia de especies secundarias arbóreas que brindan algún tipo de servicio para el desarrollo de la ganadería o para la delimitación de predios, las especies arbustivas se encuentran en terrenos abandonados y en proceso de regeneración, además de la totalidad de las especies ninguna se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o representan un valor importante económico, social o biológico para la región; no obstante, el **promoviente** propone reforestar 2,000 m², con vegetación de selva baja caducifolia como medida de compensación por las actividades de modernización del camino.

Los resultados de la diversidad florística del **SAR** se presenta en la siguiente tabla:

Vs/SBC del SAR		
Índice	Valoración	
Riqueza	4.36	Medio
Diversidad alfa	2.52	Medio

Los valores de la estructura de la vegetación del **SAR** presenta valores medios, esto a consecuencia del fuerte impacto ambiental que han generado las actividades ganaderas y agrícolas en la región, además

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangie, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Capala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 15 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

la presencia de especies características de áreas perturbadas es muy importante, como *Casearia corymbosa* y *Sideroxylon obtusifolium*, las cuales son especies utilizadas para la creación de cercos vivos y brindar sombra.

Vegetación en el área del proyecto (AP)

La vegetación del **AP** corresponde a la vegetación secundaria de selva-baja caducifolia, la cual se encuentra distribuida de manera aislada (que no conforma macizos forestales) a las orillas del camino formando parte de los cercos vivos entre el camino y los predios aledaños al mismo. Del conteo de las especies registradas en el **AP** pertenecientes a la vegetación secundaria de selva baja caducifolia, se obtuvo el siguiente listado, ninguna de ellas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especie	Nombre común	Estrato	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Gliricidia sepium</i>	Cacañuananche	Arbóreo	-
<i>Coccoloba barbadensis</i>	Roble de la costa	Arbóreo	-
<i>Melochia corymbosa</i>	Algodoncillo	Arbóreo	-
<i>Acacia cornigera</i>	Cornezuelo	Arbóreo	-
<i>Vitex mollis</i>	Aceitunillo	Arbóreo	-
<i>Pityrocarpa obliqua</i>	Tamarindillo	Arbustivo	-
<i>Croton suberosus</i>	Oreja de tigre	Arbustivo	-
<i>Erythrina lanata</i>	Colorín	Arbustivo	-
<i>Bonellia macrocarpa subsp. pungens</i>	San Juan	Arbustivo	-
<i>Sideroxylon celastrinum</i>	Coma	Arbustivo	-
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Pinzanillo	Arbustivo	-
<i>Lasiacis ruscifolia</i>	Carricillo	Arbustivo	-
<i>Lonchocarpus eriocarinalis</i>	Margarita	Arbustivo	-
<i>Casearia corymbosa</i>	Botoncillo	Arbustivo	-
<i>Tetramerium nervosum</i>	Olotillo	Arbustivo	-
<i>Malvastrum coromandelianum</i>	Escobillo	Arbustivo	-
<i>Libidibia coriaria</i>	Nacascolo	Arbustivo	-
<i>Chloroleucon mangense</i>	Cucharo	Arbóreo	-
<i>Verbena litoralis</i>	Verbena litoralis	Herbáceo	-
<i>Carlwrightia arizonica</i>	Chuparosa	Herbáceo	-
<i>Bromelia pinguin</i>	Piñuela	Epífita	-

Cabe aclarar que el **proyecto** no afectará vegetación forestal, ya que sólo corresponden a cercos vivos, afectando 191 individuos de 21 especies registradas, de las cuales, 54 pertenecen al estrato arbóreo, 80 al estrato arbustivo, 56 al estrato herbáceo y solo 1 epífita, ninguna de las especies se encuentra en algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle,
tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero
Página 16 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Considerando la caracterización de la flora, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a la vegetación con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la implementación de medidas mitigación y compensación, de los cuales se presenta a continuación:

Impacto ambiental	Medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente
Afectación de 191 ejemplares, por las actividades del proyecto.	- Se propone reforestar 2,000 m², con vegetación de selva baja caducifolia. - Se llevará a cabo pláticas de concientización sobre la protección de flora.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a compensar la pérdida de los cercos vivos, es necesario considerar llevar a cabo acciones de reforestación en una superficie mayor a la considerada por el **promovente** (2,000 m²), en áreas desprovistas de vegetación dentro del **SAR**, así como en el **AP**, para contribuir a la regeneración de vegetación primaria y con su implementación se compensará el impacto a generar al factor flora.

Fauna

8. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestre, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, reporta que realizó el muestreo de fauna, en los meses de junio y julio de 2023 en el **SAR** y área del **proyecto (AP)**, utilizando métodos específicos para cada grupo faunístico. Los resultados se describen a continuación:

Se obtuvo presencia de 54 especies en el **SAR** del **proyecto**, de las cuales 9 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, derivado de que presenta una fragmentación

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangie, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 17 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

muy significativa en las comunidades forestales, que ha dispersado a la fauna silvestre a sitios mejor conservados, alejados de las actividades antropogénicas, para lo cual se implementarán las medidas de prevención y mitigación para evitar causar desequilibrios en las poblaciones de las especies en alguna categoría de riesgo.

Derivado de los muestreos realizados en el **SAR**, el **promovente** obtuvo el siguiente listado de fauna encontrada:

Clase	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Tipo de registro	
				Bibliográfico	Campo
Mamíferos	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado	-	-	X
	<i>Leopardus pardalis</i>	Gato de monte	P	X	-
	<i>Canis latrans</i>	Coyote	-	X	-
	<i>Nasua narica</i>	Tejón	-	X	-
	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla	-	-	X
	<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Onza	A	X	-
	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	-	-	X
	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	-	-	-
	<i>Desmodus rotundus</i>	Murciélago	-	-	X
	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo	-	X	-
	<i>Mus musculus</i>	Ratón	-	-	X
	<i>Spilogale pygmaea</i>	Zorrillo	A	-	X
Reptiles	<i>Enallagma cyathigerum</i>	Culebra	-	X	-
	<i>Crotalus durissus</i>	Víbora de cascabel	Pr	-	X
	<i>Sceloporus horridus</i>	Lagartija espinosa	-	-	X
	<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga casquito	Pr	-	X
	<i>Rana forsteri</i>	Rana	Pr	X	-
	<i>Anolis nebulosus</i>	Abanquillo pañuelo del pacífico	-	X	-
Aves	<i>Buteo brachyurus</i>	Águila	-	X	-
	<i>Aratinga canicularis</i>	Perico	Pr	X	-
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Faisán	-	X	-
	<i>Amazilia rutila</i>	Colibrí	-	-	X
	<i>Buteo nitidus</i>	Gavilán pechigris	-	-	X
	<i>Momotus mexicanus</i>	Momoto	-	-	X
	<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano gritón	-	-	X
	<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca pacífica	-	-	X
	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común	-	-	X
	<i>Penelope purpurencens</i>	Pava	A	X	-
	<i>Pheucticus chrysopleus</i>	Picogruco amarillo	-	-	X
	<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano	-	X	-
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bienteveo	-	-	X
	<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero lineatus	-	-	X
	<i>Empidonax affinis</i>	Mosquero pinero	-	-	X
	<i>Passerina ciris</i>	Colorín siete colores	Pr	X	-

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 18 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Clase	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Tipo de registro	
				Bibliográfico	Campo
	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Zanate	-	-	X
	<i>Cassiculus melanicterus</i>	Chanate	-	-	X
	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano piriri	-	-	X
	<i>Setophaga virens</i>	Reinita cariamarilla	-	-	X
	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	-	-	X
	<i>Progne chalibe</i>	Golondrina azulnegra	-	-	X
	<i>Leiothlypis celata</i>	Chipe olivaceo	-	-	X
	<i>Empidonax occidentalis</i>	Papamoscas amarillo barranqueño	-	-	X
	<i>Melanerpes chrysogenys</i>	Carpintero enmascarado	-	-	X
	<i>Ptilonotus cinereus</i>	Capulinerio gris	-	-	X
	<i>Tyrannus crossirostris</i>	Tirano pico grueso	-	-	X
	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguiluilla cola roja	-	-	X
	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano	-	-	X
	<i>Colaptes auratus</i>	Urraca cara blanca	-	-	X
	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	-	-	X
	<i>Saltator atriceps</i>	Saltador cabeza negra	-	-	X
	<i>Icterus spurius</i>	Castañeda	-	-	X
	<i>Icterus bullockii</i>	Calandria cejas naranjas	-	-	X
	<i>Pipilo erythrophthalmus</i>	Cuculillo canelo	-	-	X

Diversidad biológica del SAR

La comunidad faunística del **SAR** presenta valores medios con respecto a los índices de riqueza y diversidad, ya que el número de individuos es alto con respecto a las especies registradas; sin embargo, hay que mencionar, que la mayor parte de las especies son indicadoras de perturbación, mientras que el índice de abundancia es bajo, ya que no existe la abundancia de alguna especie en especial; teniendo en cuenta las especies indicadoras de perturbación como *Coragyps atratus*, *Didelphis virginiana* y *Cathartes aura* sobresale en la comunidad faunística del **SAR**, ya que dentro del área de muestreo se identificaron diversas actividades antropogénicas, que fragmentan a las comunidades faunísticas características de la región, como se señala a continuación:

Índice		Valoración	
Índice Margalef	Riqueza	4.51	Medio
Índice de Shannon	Diversidad	2.93	Medio
Índice de Simpson	Abundancia	0.05	Bajo

Asimismo, se obtuvo presencia de 18 especies registradas en el **AP**, ninguna se encuentra catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, se implementarán las medidas de prevención y mitigación para la fauna silvestre, poniendo énfasis en las especies enlistas en dicha norma.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 19 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Derivado de los muestreos realizados en el **AP**, el **promovente** obtuvo el siguiente listado de fauna encontrada:

Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	-	No endémica
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano piriri	-	No endémica
<i>Setophaga virens</i>	Reinita cariamarilla	-	No endémica
<i>Coragyps atratus</i>	Zollote común	-	No endémica
<i>Progne calibea</i>	Golondrina azulnegra	-	No endémica
<i>Leiostyris celata</i>	Chipe oliváceo	-	No endémica
<i>Empidonax occidentalis</i>	Papamoscas amarillo barranqueño	-	No endémica
<i>Melanerpes chrysogenys</i>	Carpintero enmascarado	-	Endémica
<i>Ptilonotus chrysus</i>	Capulín gris	-	No endémica
<i>Tyrannus crassirostris</i>	Tirano pico grueso	-	No endémica
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguiluilla cola roja	-	No endémica
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	-	No endémica
<i>Saltator atriceps</i>	Saltador cabeza negra	-	No endémica
<i>Icterus spurius</i>	Castañeda	-	No endémica
<i>Icterus bullockii</i>	Calandria cejas naranjas	-	No endémica
<i>Piaya cayana</i>	Cucillo canelo	-	No endémica
<i>Sceloporus horridus</i>	Lagartija espinosa	-	Endémica
<i>Anolis nebulosus</i>	Abaniquillo pafuelo del pacífico	-	Endémica

Diversidad biológica del AP

Para la diversidad faunística del **AP**, los índices de riqueza y diversidad se encuentra en valores medios, pero más bajos que en el **SAR**, debido a que el número de individuos es significativo con respecto a las especies, sin embargo, el número de especies es bajo (16 especies) por eso el índice de abundancia es bajo, dando como resultado una comunidad faunística con bajo estado de conservación o con pocas especies indicadoras de conservación; por el contrario las especies con la representatividad más elevada son indicadoras de perturbación como *Didelphis virginiana*, que sobresale sobre toda la comunidad faunística del área del proyecto, seguido de especies como *Coragyps atratus* que igualmente indica perturbación, cabe mencionar, que las especies presentes en el área del proyecto se han adaptado a las actividades antropogénicas, como se señala a continuación:

Índice		Valoración	
Índice Margalef	Riqueza	3.87	Medio
Índice de Shannon	Diversidad	2.67	Medio
Índice de Simpson	Abundancia	0.07	Bajo

Cabe mencionar, que las especies registradas en el **SAR** y **AP** son similares, además que las especies registradas en el **AP** se encuentran representadas en **SAR**, por lo que en ningún momento, el desarrollo del **proyecto** pondrá en riesgo la presencia de alguna especie de importancia ecológica, las

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 20 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se registraron únicamente para el **SAR**, sin embargo, se implementarán medidas de prevención y mitigación, ya que la fauna tiene amplios rangos de distribución.

Considerando la descripción del factor fauna, el **promovente** procedió a identificar y evaluar los impactos ambientales previstos a este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación
• Afectación de la abundancia y diversidad de especies de fauna silvestre. • Alteración al hábitat de las especies de fauna.	• Se llevarán a cabo acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre para evitar afectar a la comunidad faunística. • Adecuación de 2 estructuras de drenaje menor como pasos de fauna silvestre. • Incluir señalización del cruce de fauna y reductores de velocidad de acuerdo a un monitoreo de fauna durante dos años de operación del proyecto. • Se llevará a cabo las pláticas de concientización sobre la protección de fauna.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, ya que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto a generar al factor fauna.

Suelo

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-045-SEMARNAT-1996**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, se determina que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los

*"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle,
tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"*
Centro SICT Guerrero
Página 21 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

misimos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** señaló en la **MIA-R**, que el **SAR** presenta tres tipos de suelo: cambisol característico de suelos jóvenes, poco desarrollados y se pueden encontrar en cualquier tipo de vegetación o clima excepto en las de zonas áridas; solonchak son de origen residual, su fertilidad es de moderada a alta y su uso puede ser agrícola o pecuario y regosol que es un suelo poco desarrollado y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí, se incluyen en este grupo los suelos arenosos costeros y que son empleados para el cultivo de coco y sandía con buenos rendimientos.

Considerando la descripción del factor suelo, el **promovente** identificó y evaluó los impactos ambientales previstos para el factor suelo por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, de los cuales los más relevantes se incluyen en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación
• Pérdida de la capa superficial de suelo y modificaciones de los ciclos biogeoquímicos. • Modificación en la estructura y relieve del suelo • Pérdida de la infiltración del agua al subsuelo • Afectación del suelo por la generación de residuos o por el posible derrame de combustible.	• Elaborar un Plan de Manejo de Residuos para toda la obra. • Se deberán colocar para su uso en diferentes sitios de la obra, contenedores adecuados y rotulados. • Los residuos sólidos no peligrosos deberán disponerse en apego a lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como las disposiciones y requerimientos para el permiso del depósito de basura en el Reglamento Municipal para el Servicio Público de Limpieza, Manejo de los Residuos Sólidos No peligrosos y Sanidad del municipio de Copala, dependiendo de la ubicación del frente de obra. • Se deberá contar con una recolección periódica de los residuos de toda índole de los frentes de trabajo y su transporte a un sitio determinado de acopio, de donde serán recolectados para su disposición final por el servicio de limpieza municipal. • Las reparaciones de maquinaria y equipo que deban hacerse <i>in situ</i>; así como las maniobras de carga de combustible, deberán contemplar la colocación de lonas impermeables bajo el equipo por reparar o cargar. • En caso de abastecimiento de combustibles <i>in situ</i>, previo al mismo se deberá colocar un geotextil o lona resistente e impermeable bajo el vehículo por abastecer para proteger el suelo de cualquier derrame accidental. • El promovente destinará un sitio para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, el cual deberá contar con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente.

Aunado a lo anterior, la **SEMAREN**, mediante el Oficio No. SEMAREN/J/373/2024, citado en el **RESULTANDO VIII** del presente, comunicó lo siguiente:

- "1. Se sugiere al **promovente** un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se quede estipulado el eficaz cumplimiento de las medidas de mitigación.
2. El **Promovente** deberá indicar que se hará con el material orgánico que no sea de utilidad.
3. Evitar abandonar en el sitio del proyecto los residuos sólidos y el material sobrante derivado de las actividades a efectuar.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle,
tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero
Página 22 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

4. Durante las actividades de las etapas en construcción y operación, presentar sus programas de manejo de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos.

5. Prevenir la emisión o el desprendimiento de polvos humos, gases o ruidos que pudieran dañar el ambiente.

...

De lo anterior, esta **DGIRA** destaca que el **promoviente** incluyó en el capítulo VI de la **MIA-R** el **Plan de Vigilancia Ambiental** el cual implementará durante la ejecución del **proyecto** y presentará los resultados conforme a lo referido en el **RESUELVE TERCERO** numerales **1 y 7** de la presente **Resolución Administrativa**.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Agua

10. Que los artículos 1 fracciones V y VI, y 117 fracción I y V de la **LGEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 51, fracción II del **REIA**; y la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, señalando que éste se ubica en la Región Hidrológica denominada "Costa Chica-Río Verde" en la cuenca hidrológica río Nexpa y otros, en la subcuenca hidrológica Laguna Chautengo. Es importante mencionar, que el **SAR** se encuentra en 2 subcuencas hidrológicas, (1) Laguna Chautengo y (2) Río Copala, sin embargo, el **proyecto** en su totalidad se encuentra dentro de la subcuenca denominada Laguna Chautengo. Para el **proyecto** se tiene planteado la construcción de 13 obras de drenaje menor, las cuales permitirán que los escurrimientos temporales no afecten el cuerpo carretero y lo deterioren. En particular, el **proyecto** cruza y se encuentra cercano a un cauce de agua (Copala) en el km 5+780 que requiere de la construcción de una obra de drenaje mayor (puente); al respecto, su construcción no se encuentra incluida como parte del **proyecto**.

En cuanto a las aguas subterráneas, el **SAR** del **proyecto** se ubica en los acuíferos denominados: Nexpa y Copala, siendo el acuífero Copala el que ocupa más del 70 % del **SAR**, que se manifiesta que estos acuíferos no presenta déficit.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 23 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Al respecto se destaca que, la **CONAGUA**, en su opinión emitida mediante el Oficio No. B00.7.02.-0112, citada en el **RESULTANDO VII** del presente oficio, señaló lo siguiente:

"...

*En lo que respecta a las **aguas subterráneas**:*

La ejecución de un proyecto de esta naturaleza, así como las etapas que lo constituyen, no implicará la modificación del régimen de infiltración del agua subterránea. Como medida de protección al acuífero, es necesario cumplir con lo establecido en la legislación y la normatividad vigente, en lo relacionado al manejo, control y disposición final de residuos peligrosos y residuos de manejo especial generados durante las distintas etapas del proyecto.

*En lo que respecta a las **aguas superficiales**:*

Verificando la información digital disponible que se encuentra en el SIATL "simulador de Flujos de Cuencas Hidrográficas" se observa que por el camino en cuestión, cruza el río Copala. Razón por la cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo. Por lo tanto, el promovente deberá presentar ante esta dependencia...los trámites CONAGUA-02-002...y CONAGUA-01-006..."

Al respecto, es importante destacar que el **proyecto** no considera llevar a cabo obras y actividades dentro del cauce del Río Copala ni en su zona federal; tal y como se refiere en el **CONSIDERANDO 4**, inciso **e)** de este oficio.

En este caso, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua, su efecto, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
• Modificación de las escorrentías naturales. • Pérdida de la infiltración al subsuelo por la compactación del suelo y colocación de la carpeta asfáltica.	• Se fomentarán las buenas prácticas en el manejo de residuos y el uso adecuado de sanitarios. • Se realizará el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, así como el manejo de combustibles y planes de contingencia, para evitar impactos negativos en el agua. • Se deberá garantizar la recolección periódica de todos los residuos generados en los frentes de trabajo, transportándolos a un sitio de acopio específico. Desde allí, serán recogidos para su disposición final por el servicio municipal de limpia. El acopio temporal se realizará en instalaciones y contenedores adecuados, conforme a la legislación vigente. • Para el manejo de los Residuos Peligrosos se deberá tomar en cuenta la LGPGIR. • En caso de ser necesario, las reparaciones de maquinaria y equipo in situ; así como las maniobras de carga de combustible, deberán colocar lonas impermeables bajo el equipo por reparar o cargar, y la limpieza y recolección total de los residuos generados sobre esta superficie, una vez concluidas las acciones, de tal forma que se garantice que no habrá contaminación del suelo o agua durante las mismas. • Se implementará un Programa de Manejo de Residuos Peligroso y tóxicos.

"Manifestación de Impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 24 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
	- Se colocarán contenedores adecuados y rotulados en diferentes áreas de la obra, se preverán mecanismos para el reaprovechamiento de los desechos de obra y urbanos, enfatizando la correcta clasificación y separación. - Colocación de por lo menos 2 sanitarios portátiles por cada 20 trabajadores en todas las instalaciones provisionales y frentes de obra

En este sentido y derivado de la opinión recibida; así como a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente al factor agua, esta **DGIRA** identifica que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Aire

11. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-1996** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, incluyendo la contaminación por ruido, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores y maquinaria utilizada, los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, señala que en el **SAR** se registra un clima cálido subhúmedo y el templado subhúmedo. La temperatura media anual del **SAR** se encuentra entre los rangos de 26–28°C. La precipitación media anual del área del **SAR** y **AP** se encuentra entre los 800–1,200 mm a 1,200–1,500 mm, por lo que los cambios que se podrían presentar en este factor no están determinados por el clima sino por la acumulación de partículas sólidas suspendidas, concentración de gases que pudieran ser generados durante la preparación del sitio, construcción e incluso durante la operación del **proyecto**, así como por el ruido generado por la maquinaria y equipo; ante esto, el **promoviente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales, su efecto en el factor aire, y propuso la implementación de medidas de

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mota de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 25 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
• Modificación a la calidad del aire por partículas suspendidas, por las actividades de excavaciones, rellenos, acarreos, compactaciones y movimiento de tierras. • Modificación a la calidad del aire por emisión de ruido. • Modificación a la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, por la operación de maquinaria y equipo.	• Antes de iniciar la obra, se realizarán campañas de capacitación y concientización ambiental para los trabajadores • Se implementará un Programa Mantenimiento Periódico de Equipo y Maquinaria de Obra, en el que se incluya el manejo, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos en los términos señalados en la normatividad vigente.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el **SAR**, el **promovente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el **SAR**, los cuales son contaminación del aire por la emisión de polvos y partículas a la atmósfera, el aumento en el nivel de ruido, y la contaminación del suelo por residuos como pueden ser el diésel y aceites utilizados por la maquinaria y equipo; por su parte el **promovente** manifiesta que los impactos residuales, que son los que persisten después de la aplicación de la medida de mitigación, son la afectación a la cobertura vegetal, el aumento del proceso de fragmentación de las comunidades vegetales, la reducción de hábitat potencialmente favorable, tanto para la flora como para la fauna, y la modificación de las características físicas y químicas del suelo por desmonte y despalle, lo anterior, dadas las condiciones ambientales del **SAR** que se encuentra modificado por el camino existente; sin embargo, el **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de prevención, mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el **SAR**, de las cuales se destacan el Programa de Reforestación y el Programa de Rescate y Reubicación de Rescate de Flora y el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes, flora, fauna, suelo, agua y aire, los cuales a su vez,

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 26 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

Conclusiones Generales

12. Que una vez realizado el análisis técnico-normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen lo siguiente:
- A. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
 - B. El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por el **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
 - C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (flora, fauna, suelo, agua y aire), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
 - D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE TERCERO** de

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 27 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

Estudio Técnico Económico

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática establecen que, esta **SEMARNAT** a través de la **DGIRA** podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que en el **SAR** del **proyecto** se identificaron 9 especies de fauna clasificadas en alguna categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto**, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 4, 5 fracciones II, V, X y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y IX, 30 párrafo primero, 34

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 28 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II penúltimo y último y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3, fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la **LAN**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la **LGVS**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 incisos B) y Q), 9, 10 fracción I, 13, 26, 37, 38, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a), VIII y IX del **RISEMARNAT**; en el **POTDUEG**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Titular del **promoviente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promoviente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promoviente** en la **MIA-R** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) años**⁴ para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

⁴ Conforme al programa de trabajo del **proyecto** manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** presentada, Capítulo II páginas 23 y 24 "**Tabla II.9 Programa general de las actividades y obras del proyecto**".

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 29 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R del proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen y/o minimizan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R así como de las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Período de reporte del informe. b) Descripción de las obras y actividades del proyecto realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. c) Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, así como las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, el promovente deberá ingresar los Informes en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, de dicho informe.	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros 5 (cinco) años de la etapa de operación, que inicia a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto y RESUELVE CUARTO de la presente Resolución Administrativa.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 30 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
2.	ETE	Presentar a esta DGIRA el ETE, referido en el CONSIDERANDO 13 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa, debidamente justificado, para su análisis y validación; una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 13 de la presente Resolución Administrativa, debido a que en el SAR del proyecto se identificaron 9 especies de fauna clasificadas en alguna categoría conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 La propuesta del ETE será revisada y en su caso avalada por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez validada la propuesta de garantía requerida, el promoviente deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la actualización de su propuesta de ETE, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promoviente en la MIA-R, especificando los costos unitarios considerando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
3.	Todos los factores ambientales	Implementar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promoviente en la MIA-R, y sus respectivos anexos, y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa; las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.
4.	Flora	4.1 Complementar e implementar el Programa de reforestación, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, que deberá contener la siguiente información y la demás que el promoviente considere pertinente: a) Contemplar acciones de reforestación en una superficie mayor a la considerada por el promoviente (2,000.00 m²) con especies nativas, en sitios dentro del SAR desprovisto de vegetación primaria, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SAR en el que se inserta el proyecto. b) Ubicación de los sitios a reforestar, presentando los polígonos, sus coordenadas y localización mediante imágenes satelitales, además de fotografías a nivel de piso en las que se puedan apreciar sus condiciones	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y presentar los resultados del seguimiento dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 31 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		c) Indicar las distancias de plantación de los individuos a reforestar, tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse y las condiciones paisajísticas naturales. Una vez ejecutadas las acciones de reforestación, se deberá llevar a cabo el mantenimiento de al menos 3 años, en las cuales también deberá realizar el monitoreo de la sobrevivencia de las especies y ejecutar las acciones emergentes, en caso de que esta sea menor al 85%. d) Indicadores para medir el éxito de cada una de las acciones y/o medidas instrumentadas. e) Registro fotográfico donde se demuestre las acciones a llevar a cabo. 4.2 Reportar en los Informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación del Programa de reforestación.	proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.
5.	Fauna	5.1 Implementar las Acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre, propuesto por el promovente, la cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) Considerar las especies que pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el AP del proyecto. b) La ubicación de los sitios donde se pretende reubicar a los individuos de fauna rescatados, incluyendo la justificación técnica-ambiental de su selección y fotografías a nivel de piso en las que se evidencie que sus condiciones ambientales son similares o mejores a las del área del proyecto. c) Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que serán susceptible a rescate y reubicados, mediante el cual, se incluyan las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. d) Demostrar mediante un registro fotográfico el ahuyentamiento y/o rescate/reubicación de fauna silvestre sin que se afecte la etapa reproductividad de los mismos. e) Efectividad de las acciones implementadas como parte del proyecto haciendo uso del indicador de porcentaje de éxito obtenido propuesto en el Programa y los siguientes indicadores: número de individuos ahuyentados y número de individuos rescatados en relación con el número de individuos registrados en el área del proyecto durante su desarrollo, porcentaje de supervivencia de los individuos rescatados y reubicados y, de ser el caso, número de muertes de individuos que se registraron en el área del proyecto (reportando las medidas emergentes que implementó ante su registro). 5.2 Complementar e implementar la Propuesta para que 2 obras de drenaje sean consideradas como Pasos de fauna, la cual deberá ser ejecutada por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación:	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y presentar los resultados del seguimiento dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 32 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		a) Análisis e identificación de los vertebrados presentes, particularmente las especies de baja movilidad como reptiles y anfibios, así como mamíferos de tallas medianas, entre otra fauna silvestre susceptible a utilizar las obras de drenaje como pasos de fauna. b) Garantizar que los pasos de fauna que se establecerán son suficientes en cantidad y dimensiones, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y corredores biológicos, y permitir el libre desplazamiento de la fauna. c) Presentar el diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos, con especial atención a las especies con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. d) Descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, tomando en cuenta el análisis de la fauna que ocuparía estos pasos y la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión. e) Identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna en el SAR, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas. f) Indicadores de seguimiento para medir la eficiencia de las obras de drenaje como pasos de fauna, los cuales deberán ser parámetros medibles. 5.3 Reportar, en los Informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación de las Acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre, así como de la Propuesta para que 2 obras de drenaje sean consideradas como Pasos de fauna.	
6.	Suelo/ Agua	6.1 Elaborar e implementar el Programa de Manejo de Residuos, considerando los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y de manejo especial, el cual deberá ser realizado por personal especializado y capacitado en la materia, que considere el adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada tipo de residuos que se genere durante el desarrollo del proyecto, conforme a la normatividad aplicable y obteniendo las autorizaciones, permisos o registros necesarios ante las autoridades competentes. 6.2 Reportar, en los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación de las acciones del Programa de Manejo de Residuos, en los que se incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos ejecutados, incluyendo las bitácoras, manifiestos y evidencia de la contratación de empresas especializadas para la disposición de residuos correspondientes. b) Presentar la bitácora de seguimiento de la generación y disposición de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementen en caso de un posible derrame de hidrocarburos.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 33 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
7.	Vigilancia ambiental	7.1 Implementar el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), propuesto por el promoviente, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando el seguimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promoviente en la MIA-R, así como de las establecidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa, y lo señalado a continuación: En el primer informe referido en la Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa deberá incluir cada una de las medidas propuestas a implementar en la MIA-R, así como las establecidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; lo anterior, considerando que el indicador de efecto señalado para cada medida deberá ser medible y deberá permitir conocer la efectividad de su ejecución. 7.2 Reportar, en los informes referidos en la Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, los resultados de la implementación del PVA, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas contempladas, haciendo uso de los indicadores de realización y de efectos propuestos para cada medida, incluyendo anexos fotográficos y la demás información que considere pertinente para evidenciar la ejecución y vigilancia de las medidas, como lo podrán ser bitácoras, registros, entre otras.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

QUINTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental*", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- En todo caso que el **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"
Centro SICT Guerrero
Página 34 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

*"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle,
tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 35 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06423-26

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Ricardo Alarcón Abarca**, en su carácter de Director General del **promoviente**, a los siguientes correos electrónicos: ralarcon@sict.gob.mx y estudiosterranostra@gmail.com; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Calle Dr. Gabriel Leyva Alarcón s/n, esquina con Avenida de la Juventud, Col. Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero.

[Redacted] a dicho Director General, o bien, a la persona autorizada para tal efecto; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Handwritten signature of Julio César García Vergara]
[Circular stamp: DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL]

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Evelyn Cecilia Salgado Pineda. - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.- 747 471 9700 Ext. 9804.- Presente.
Mariana Boy Tamborelli. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
María del Rosario Zúñiga de la Rosa. - Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Copala, Estado de Guerrero. 741 414 6104.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero. - Presente.

Elaboró.
MCFAR

Revisó / Vo.Bo.
ABC

Validó.
JAGV

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino San Francisco - Mata de Mangle, tramo del km 0+000 al km 6+000 con una meta de 6.0 km en el municipio de Copala en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 36 de 36



2026
año de
Margarita Maza